

# COMISIÓN

## DECISIÓN Nº 2/2005 DEL COMITÉ MIXTO CE-ISLAS FEROE de 8 de diciembre de 2005

**que modifica la Decisión nº 1/2001, por la que se aprueban disposiciones de aplicación del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de las Islas Feroe, por otra**

(2006/13/CE)

EL COMITÉ MIXTO CE-ISLAS FEROE,

Visto el Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de las Islas Feroe, por otra,

Visto el Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de las Islas Feroe, por otra <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la reunión celebrada en Bruselas el 24 de agosto de 2004 por el subgrupo veterinario del Comité mixto CE-Islas Feroe, las Islas Feroe presentaron su plan de intervención para las enfermedades de los peces y su plan de retirada de peces infectados con la anemia infecciosa del salmón; los expertos comunitarios consideraron ambos documentos conformes con la legislación comunitaria y, por tanto, aceptables.
- (2) El subgrupo veterinario recomendó asimismo la inclusión de las Islas Feroe en el sistema comunitario de notificación de enfermedades animales (ADNS en sus siglas inglesas).
- (3) Por consiguiente, el subgrupo veterinario recomendó la modificación correspondiente de la Decisión nº 1/2001 del Comité mixto CE-Islas Feroe <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

### *Artículo 1*

La Decisión nº 1/2001 del Comité mixto CE-Islas Feroe queda modificada como sigue:

1) en el artículo 7, se añade el apartado siguiente:

«3. Las Islas Feroe aplicarán la Directiva 82/894/CEE (\*) del Consejo y participarán en el sistema comunitario de notificación de enfermedades animales (ADNS en sus siglas inglesas). Las disposiciones prácticas relativas a la participación de las Islas Feroe serán establecidas por funcionarios de la Comisión y de las Islas Feroe.

(\*) DO L 378 de 31.12.1982, p. 58.»;

<sup>(1)</sup> DO L 305 de 30.11.1999, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO L 46 de 16.2.2001, p. 24.

2) en el artículo 11, apartado 1, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«Las Islas Feroe presentaron al subgrupo veterinario un plan de intervención de conformidad con el artículo 15 de la Directiva 93/53/CEE. Dicho plan incluye un plan de retirada de los animales, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 93/53/CEE. Se aprueban el plan de intervención y el plan de retirada presentados en septiembre de 2004 con los procedimientos de vacunación que recoge el primero. En caso de actualizarse el plan de intervención, deberá comunicarse a la Comisión para su aprobación después de ser notificado a los Estados miembros en el seno del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.»;

3) en el artículo 11, se suprime el apartado 2.

#### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2005.

*Por el Comité mixto*  
Pierre FAUCHERAND  
*El Presidente*

---